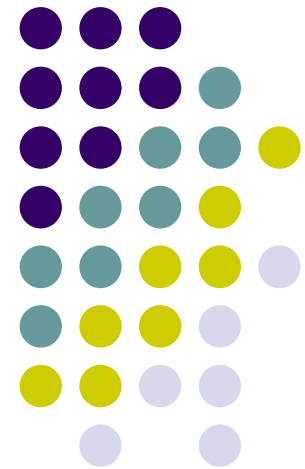


Obstáculos procesales para la judicialización de violaciones a los derechos humanos

Julio César Espinoza Goyena
Profesor de Derecho Procesal Penal
P.U.C.P.





Antecedentes

Antecedentes



Según la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo:

- La CVR ha presentado → 47 casos
- La Defensoría del Pueblo ha presentado → 12 casos

Sin embargo, a la fecha ya hay casos, en la Sala Penal Nacional que han sido impulsados por la CIDH (7), por las propias víctimas y por organizaciones de derechos humanos

Antecedentes



Los 47 casos presentados por la CVR comprenden las siguientes violaciones a los derechos humanos:

Tipo de violación	En cuántos casos
Ejecución extrajudicial	40
Desaparición forzada	17
Tortura	19
Violación sexual	7
Detención arbitraria	6
Total	89

Fuente: VILLANUEVA FLORES, Rocío. "Problemas legales identificados en la judicialización de casos de violaciones a los Derechos Humanos". En: Debate Defensorial N° 6, diciembre de 2005, p. 35

Antecedentes

Competencia de la Sala Penal Nacional



- La Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ (publicada el 30.SET.04) dispuso la competencia de la Sala Penal Nacional para conocer todos los casos sobre violaciones a los derechos humanos en todo el ámbito nacional
- Sin embargo, algunos casos vienen siendo conocidos aun por Salas distintas.
- De los 59 casos supervisados por la Defensoría del Pueblo, solo 20 casos los viene conociendo la SPN



Obstáculos Procesales

Dificultades en la investigación preliminar de casos de violaciones a los derechos humanos



- Dilación indebida
- Estrategia inadecuada
- Dificultades normativas en la definición de competencias para conocer casos sobre violaciones a los derechos humanos
- Demora en la atención de los pedidos de información del Ministerio Público por parte del Ministerio de Defensa

Insistencia del fuero militar por juzgar casos de violaciones a los derechos humanos



- El fuero militar reclama competencia en tanto los procesados son miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales
- Según el Informe Defensorial N° 112, a diciembre de 2006, hay 11 casos que vienen siendo investigados indebidamente en el fuero militar

Insistencia del fuero militar por juzgar casos de violaciones a los derechos humanos



Posición de la Corte Suprema

“Séptimo.- (...) por lo demás, en cuanto a las circunstancias externas del hecho, nunca puede considerarse “acto de servicio” la comisión de crímenes horrendos y los atentados graves a los derechos humanos, tal como han sido definidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el De-recho Internacional Penal [conforme: Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Asunto Durand y Ugarte párrafo ciento dieciocho].”

Insistencia del fuero militar por juzgar casos de violaciones a los derechos humanos



Posición del TC

“129. Así, la Constitución excluye e impide que dicho ámbito de competencia se determine por la mera condición de militar o policía. La justicia castrense no constituye un “fuero personal” conferido a los militares o policías, dada su condición de miembros de dichos institutos, sino un “fuero privativo” centrado en el conocimiento de las infracciones cometidas por estos a los bienes jurídicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

En ese orden de ideas, no todo ilícito penal cometido por un militar o policía debe o puede ser juzgado en el seno de la justicia militar, ya que si el ilícito es de naturaleza común, su juzgamiento corresponderá al Poder Judicial, con independencia de la condición de militar que pueda tener el sujeto activo.”

Insistencia del fuero militar por juzgar casos de violaciones a los derechos humanos



Posición de la CorteIDH

“128. (...) Cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a fortiori, el debido proceso, el cual, a su vez, encuéntrase íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia.

129. Constituye un principio básico relativo a la independencia de la judicatura que toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. El Estado no debe crear “tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios”(...)”

Excepciones deducidas en los casos sobre violaciones a los derechos humanos



- De naturaleza de acción
- Cosa Juzgada
- Amnistía
- Prescripción

Excepciones deducidas en los procesos penales de violaciones a los derechos humanos



Nº	Excepción	Caso	Procesado/a que dedujo la excepción	Delito contra el que se deduce la excepción	Estado de trámite
01	Prescripción	"El destacamento Collina"	Vladimiro Montesinos Torres	Asociación ilícita para delinquir	Declarada infundada
02	Prescripción	"La desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino"	Claudio Flores Salazar	Secuestro	Declarada infundada mediante resolución de 05/07/05
03	Prescripción	"La desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino"	Jaime Verano Mayta Sal y Rosas	Secuestro	Declarada infundada mediante resolución de 05/07/05
04	Prescripción	"La desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino"	Francisco Arenas Osorio	Secuestro	Declarada infundada mediante resolución de 05/07/05
05	Prescripción	"Violaciones a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo Nº 313 de Tingo María"	Miguel Rojas García	Secuestro	Declarada fundada mediante resolución de 14/03/06
06	Prescripción	"Ejecuciones arbitrarias en Accomarca"	Roberto Contreras Matamoros	Homicidio calificado	Declarada fundada mediante resolución de 09/08/05, la misma que fue revocada mediante resolución de la Sala Penal Nacional, de 25/11/05
07	Prescripción	"Ejecución arbitraria de pobladores en Cayara"	Augusto Luis Cano Polo	Homicidio calificado	Declarada infundada mediante resolución de 13/02/06, confirmada mediante resolución de la Sala Penal Nacional, de 06/06/06

Excepciones deducidas en los procesos penales de violaciones a los derechos humanos



Nº	Excepción	Caso	Procesado/a que dedujo la excepción	Delito contra el que se deduce la excepción	Estado de trámite
08	Cosa juzgada	"Violaciones a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo N° 313 de Tingo María"	Miguel Rojas García	Secuestro	Declarada fundada mediante resolución de 14/03/06
09	Naturaleza de acción	"Violaciones a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo N° 313 de Tingo María"	Oswaldo Hanke Velasco	Desaparición forzada	Declarada fundada mediante resolución de 14/03/06
10	Naturaleza de acción	"Violaciones a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo N° 313 de Tingo María"	Mario Rodolfo Salazar Cabrera	Desaparición forzada	Declarada fundada mediante resolución de 14/03/06
11	Naturaleza de acción	"Violaciones a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo N° 313 de Tingo María"	Jesús Alfonso Del Cornejo Carpio	Desaparición forzada	Declarada fundada mediante resolución de 14/03/06
12	Naturaleza de acción	"Violaciones a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo N° 313 de Tingo María"	Mario Brito Gomero	Desaparición forzada	Declarada fundada mediante resolución de 14/03/06
13	Naturaleza de acción	"Violaciones a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo N° 313 de Tingo María"	Miguel Rojas García	Desaparición forzada	Declarada fundada mediante resolución de 14/03/06
14	Naturaleza de acción	"La desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino"	Claudio Flores Salazar	Desaparición forzada	Declarada infundada mediante resolución de 05/07/05

Excepciones deducidas en los procesos penales de violaciones a los derechos humanos



Nº	Excepción	Caso	Procesado/a que dedujo la excepción	Delito contra el que se deduce la excepción	Estado de trámite
15	Naturaleza de acción	"La desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino"	Jaime Verano Mayta Sal y Rosas	Desaparición forzada	Declarada infundada mediante resolución de 05/07/05
16	Naturaleza de acción	"La desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino"	Francisco Arenas Osorio	Desaparición forzada	Declarada infundada mediante resolución de 05/07/05
17	Naturaleza de acción	"Violaciones a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo Nº 313 de Tingo María"	Miguel Rojas García	Desaparición forzada	Declarada fundada mediante resolución de 14/03/06
18	Naturaleza de acción	"Ejecuciones arbitrarias en Pucará"	Roberto Vizcardo Benavides	Homicidio calificado	Declarada improcedente mediante resolución de 17/07/08
19	Naturaleza de acción	"Caso Juan Mauricio Barrientos Gutiérrez y otros"	José Leonardo Cubas Rojas	Desaparición forzada	Declarada fundada mediante resolución de 09/03/08

Excepciones deducidas en los procesos penales de violaciones a los derechos humanos



Nº	Excepción	Caso	Procesado/a que dedujo la excepción	Delito contra el que se deduce la excepción	Estado de trámite
20	Naturaleza de acción	"Desaparición forzada de autoridades de Chuschi"	Mario Caldas Dueñas	Desaparición forzada	En trámite
21	Naturaleza de acción	"Sucesos en el Penal Miguel Castro Castro"	Gabino Cajahuanca Parra	Homicidio calificado	En trámite
22	Naturaleza de acción	"Sucesos en el Penal Miguel Castro Castro"	Alfredo Vivanco Pinto	Homicidio calificado	En trámite

Fuente: Informe Defensorial N° 112. El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia. Diciembre de 2006. Cuadro N° 20

Marco Normativo

Excepción de Naturaleza de Acción



“Art. 5º del CdePP

*Contra la Acción Penal pueden deducirse las Excepciones de..., **Naturaleza de Acción...***

(..)

*La de **Naturaleza de Acción**, cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente.*

(...)Las excepciones pueden deducirse en cualquier estado del proceso y pueden ser resueltas de oficio por el Juez(...). Si se declara fundada cualquiera de las otras excepciones, se dará por fenecido el proceso y se mandará archivar definitivamente la causa.”

Marco Normativo

Excepción de Cosa Juzgada



“Art. 5º del CdePP

*Contra la Acción Penal pueden deducirse las Excepciones de...
Cosa Juzgada, ...*

(...)

*La **Excepción de Cosa Juzgada**, cuando el hecho denunciado ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera, en el proceso penal seguido contra la misma persona.
(...)*

Las excepciones pueden deducirse en cualquier estado del proceso y pueden ser resueltas de oficio por el Juez (...). Si se declara fundada cualquiera de las otras excepciones, se dará por fenecido el proceso y se mandará archivar definitivamente la causa.”

Marco Normativo

Excepción de Amnistía



“Art. 5º del CdePP

*Contra la Acción Penal pueden deducirse las Excepciones de... **Amnistía** ...*

(...)

*La **Excepción de Amnistía** procede en razón de Ley que se refiera al delito objeto del proceso.*

(...)

Las excepciones pueden deducirse en cualquier estado del proceso y pueden ser resueltas de oficio por el Juez. (...)

Si se declara fundada cualquiera de las otras excepciones, se dará por fenecido el proceso y se mandará archivar definitivamente la causa.”

Marco Normativo

Excepción de Prescripción



“Art. 5º del CdePP

*Contra la Acción Penal pueden deducirse las Excepciones de... **Prescripción***

(...)

*La **Excepción de Prescripción** podrá deducirse cuando por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos señalados por el Código Penal, se extingue la Acción o la Pena.*

Las excepciones pueden deducirse en cualquier estado del proceso y pueden ser resueltas de oficio por el Juez. (...)

Si se declara fundada cualquiera de las otras excepciones, se dará por fenecido el proceso y se mandará archivar definitivamente la causa.”



Excepción de Amnistía

Excepción de Amnistía

Fundamentos para su utilización



- Aplicación de la Ley N° 26479 (14.JUN.95) que concedió amnistía general a todo el personal civil, policial y militar que se encontraba denunciado, procesado o condenado por delitos comunes o militares vinculados con la lucha contra el terrorismo, cometidos desde mayo de 1980 hasta el 14.JUN.95
- La ley mencionada fue precisada mediante Ley N° 26492 (28.JUN.95) señalando que la amnistía otorgada no implica interferencia en el ejercicio de la función jurisdiccional ni es “revisable” en sede judicial

Caso: Sucesos en los penales de junio de 1986. Hechos



- En las primeras horas del 18.JUN.86 se inició un motín de los internos por delito de terrorismo en los establecimientos penales San Juan Bautista (El Frontón), San Pedro (Lurigancho) y Santa Bárbara del Callao.
- La noche del 19 de junio, se comunicó a la ciudadanía que las fuerzas del orden habían tomado el control de los penales y que estas acciones habían dejado como saldo un número indeterminado de internos muertos en El Frontón y 124 muertos en el penal de Lurigancho, las que fueron oficialmente atribuidas a su negativa a abandonar las fortificaciones construidas por los mismos internos.
- Durante los días posteriores, políticos y algunos medios de comunicación empezaron a divulgar información relacionada con la presunta comisión de ejecuciones extrajudiciales contra internos que se hallaban rendidos luego de producida la debelación y cuando los penales ya se encontraban bajo control de las Fuerzas Armadas.
- Ante estas denuncias, el 21 de junio de 1986 el Gobierno admitió oficialmente la posibilidad de que en el penal de Lurigancho se hubieran cometido “excesos en el uso de la fuerza” e informó haber ordenado al Fuero Militar una investigación sobre estos hechos.

Caso: Sucesos en los penales de junio de 1986.

Fundamentos de la excepción



- 4 procesados solicitaron la aplicación de la Ley N° 26479 que concedió amnistía al personal militar, policial y civil

→ El 1er Juzgado Penal Supraprovincial de Lima
DECLARÓ INFUNDADA la excepción
deducida (Exp. N° 125-04)

Caso: Sucesos en los penales de junio de 1986.

Fundamentos del Juzgado



- Las leyes de amnistía son incompatibles con las obligaciones internacionales del Estado peruano en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos
- Las sentencias emanadas de la Corte (refiriéndose a la sentencia recaída en el Caso Barrios Altos vs. Perú) tienen efectos inmediatos y vinculantes para todos los funcionarios del Estado, incluyendo el Poder Judicial y el Ministerio Público
- Invoca la protección del derecho a la verdad, siguiendo la línea del TC y de la CorteIDH

Posición del TC sobre la amnistía



El derecho a la verdad “es un derecho que se deriva directamente del principio de dignidad humana pues el daño ocasionado a las víctimas no sólo se traduce en la lesión de bienes tan relevante como la vida, la libertad y la integridad personal, sino también en la ignorancia de lo que verdaderamente sucedió con las víctimas de los actos criminales”

Posición de la Corte IDH sobre la amnistía



“Son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves a los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas...”



Excepción de prescripción

Excepción de Prescripción

Fundamentos para su utilización



- El transcurso del tiempo extingue la acción penal
- El delito de desaparición forzada no es de carácter permanente



Caso: Destacamento Colina. Hechos

- El 03.NOV.91, aproximadamente a las 10.30 de la noche, entre 6 y 10 individuos armados con pistolas ametralladoras y con los rostros cubiertos con pasamontañas irrumpieron en el patio del inmueble del Jirón Huanta N° 480 en Barrios Altos donde se realizaba una pollada.
- Amenazaron con sus armas a alrededor de 20 concurrentes. A golpes, insultos y entre forcejeos, obligaron a todos a tenderse boca abajo, e inmediatamente y sin discriminar, dispararon ráfagas hacia las cabezas y las espaldas.
- Se asesinaron a balazos a 15 personas y 4 quedaron gravemente heridas. Los atacantes - agentes de inteligencia adscritos al Servicio de Inteligencia del Ejército - utilizaron armas con silenciadores.

Caso: Destacamento Colina.

Fundamentos de la Sala



- La Sala Superior Anticorrupción “A” de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la resolución de vista que declaró **INFUNDADA** la excepción de prescripción deducida por una procesada (Exp. N° 028-01-F1)
- No es oponible la prescripción al ejercicio de la acción penal en los delitos que vulneran derechos fundamentales
- Realiza una ponderación entre el principio constitucional que establece que la prescripción tiene los efectos de cosa juzgada (art. 139°, inciso 13 de la Constitución) y el principio de justicia, cuyo resultado es el desplazamiento de la prescripción a favor de la justicia

Caso: Destacamento Colina. Fundamentos de la Sala



“CUARTO.- (...) El conocimiento de las circunstancias en que se cometieron las violaciones a los derechos humanos y, en caso de fallecimiento o desaparición, del destino que corrió la víctima por su propia naturaleza, es de carácter imprescriptible...”

“SÉPTIMO.- (...)si bien el instituto de la prescripción se funda en la primacía del valor seguridad jurídica frente al valor justicia, en el caso de delitos como los instruidos [homicidio calificado, lesiones graves y asociación ilícita para delinquir] (por su especial gravedad y naturaleza) tal primacía se invierte a favor de la justicia y por ende el Estado se halla obligado a ejercer los mecanismos y procedimientos legales destinados a las investigación y sanción de los que resultaren responsables de tales delitos, así como a garantizar la reparación a las víctimas de ahí que el derecho internacional de los derechos humanos afirme el principio de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra”

Caso: Ejecuciones arbitrarias en Accomarca. Hechos



- El 14.AGO.85, algunos campesinos del distrito ayacuchano de Accomarca, sumamente asustados y creyendo que los efectivos militares los iban a matar decidieron huir y esconderse en matorrales y arbustos de las zonas aledañas. En tanto, los demás campesinos, que eran más de 63, fueron reunidos en la zona de Llocclapampa, específicamente en un lugar denominado Hatumpampa.
- Los militares los dividieron en dos grupos: a) varones (a quienes golpearon salvajemente y encerraron en la vivienda de un campesino) y b) mujeres y niños (previamente a las mujeres las condujeron a los arbustos cercanos donde los militares las violaron sexualmente)
- Tras encerrarlos en las viviendas, los militares acusaron de terroristas a todos los campesinos presentes, sin tomar en cuenta a los ancianos y niños, y procedieron a disparar sin piedad contra las personas recluidas

Caso: Ejecuciones arbitrarias en Accomarca. Resolución de la Sala



La Sala Penal Nacional revocó el auto que declaró fundada la excepción de prescripción deducida por uno de los procesados y reformándolo la declara **INFUNDADA**

Caso: Ejecuciones arbitrarias en Accomarca. Fundamentos de la Sala



“TERCERO.- Por los patrones y modalidad en que se produjeron las muertes de los pobladores de Lloccilapampa a manos de miembros del Ejército peruano, nos encontramos frente a casos de ejecuciones extrajudiciales (...).”

“CUARTO.- El hecho de procesar los actos antes reseñados como delito de asesinato, previsto y penado por el Código Penal de mil novecientos veinticuatro, no implica en modo alguno negarle la condición de violaciones a los derechos humanos, como tampoco impugnar las consecuencias que ello acarrea. Esta subsunción en tipos penales locales de ningún modo contraria ni elimina el carácter de crímenes contra la humanidad de la conducta en análisis ni impide aplicarles las reglas y las consecuencias jurídicas que les caben por tratarse de crímenes contra el derecho de gentes...”

Posición del TC sobre la prescripción



*“9. ...los derechos humanos y, en caso de fallecimiento o desaparición, del destino que corrió la víctima por su propia naturaleza, es de carácter **imprescriptible**. Las personas, directa o indirectamente afectadas por un crimen de esa magnitud, tienen derecho a saber siempre, aunque haya transcurrido mucho tiempo desde la fecha en la cual se cometió el ilícito, quién fue su autor, en qué fecha y lugar se perpetró, cómo se produjo, por qué se le ejecutó, dónde se hallan sus restos, entre otras cosas.” (la negrita es nuestra)*

Posición del TC sobre la prescripción



“18. La gravedad de estas conductas ha llevado a la comunidad internacional a plantear expresamente que no pueden oponerse obstáculos procesales que tengan por propósito eximir a una persona de sus responsabilidades en graves crímenes y violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Esta afirmación se deriva, como ha sido señalado, de la obligación del Estado de investigar y sancionar las violaciones producidas.”

Posición del TC sobre la prescripción



“36. Es así que, con razón justificada y suficiente, ante los crímenes de lesa humanidad se ha configurado un Derecho Penal más allá del tiempo y del espacio. En efecto, se trata de crímenes que deben encontrarse sometidos a una estructura persecutoria y condenatoria que guarde una línea de proporcionalidad con la gravedad del daño generado in toto. Y por ello se trata de crímenes imprescriptibles y sometidos al principio de jurisdicción universal. (...)

41. (...) Si bien es cierto que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles, ello no significa que sólo esta clase de grave violación de los derechos humanos lo sea, pues bien entendidas las cosas, toda grave violación de los derechos humanos resulta imprescriptible...”

Posición de la Corte IDH sobre la prescripción



“116. En cuanto a la invocada prescripción de la causa pendiente a nivel de derecho interno este Tribunal ha señalado que son inadmisibles las disposiciones de prescripción o cualquier obstáculo de derecho interno mediante el cual se pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos...”

117. De acuerdo con las obligaciones convencionales asumidas por los Estados ninguna disposición o instituto de derecho interno, entre ellos la prescripción, podría oponerse al cumplimiento de las decisiones de la Corte en cuanto a la investigación y sanción de los responsables de violaciones de los derechos humanos”

Posición de la Corte IDH sobre la prescripción



“111. (...) la prescripción de la acción penal es inadmisibile e inaplicable cuando se trata de muy graves violaciones a los derechos humanos en términos de Derecho Internacional”



Excepción de Cosa Juzgada

Excepción de cosa juzgada

Fundamentos para su utilización



- Haber obtenido sentencia o auto de sobreseimiento firme en el fuero militar respecto de los hechos por los cuales ahora son procesados en la vía ordinaria

Caso: Destacamento Colina.

Fundamentos de la excepción



- Haber sido objeto de un proceso penal ante el fuero militar por los mismo hechos y que dicho proceso había culminado mediante auto de sobreseimiento definitivo de la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar del 21.OCT.94
- La Resolución en la jurisdicción militar no se basaba en las leyes de amnistía sino en inexistencia de pruebas instrumentales

Caso: Destacamento Colina. Resolución del juzgado



- El 5to Juzgado Penal Especial de Lima declaró INFUNDADA la excepción de cosa juzgada presentada por un procesado (Exp. N°32-01)

Caso: Destacamento Colina.

Fundamentos del juzgado



- Es obligación del Estado investigar y sancionar a los responsables de violaciones a los derechos humanos
- No se cumplen los requisitos de la cosa juzgada en la medida que al reabrir el Estado peruano las investigaciones judiciales debe “subsanan las graves violaciones al debido proceso producidas” durante la tramitación del caso en el fuero militar
- El propio Consejo Supremo de Justicia Militar declaró nulo el auto de sobreseimiento que el recurrente usa como fundamento

Posición del TC sobre la cosa juzgada



“73. (...) Es ajeno a la naturaleza del derecho, es decir, a los intereses jurídicamente protegido por la dimensión procesal del ne bis in idem, que se pretenda oponer una resolución o sentencia (absolutoria) expedida en un primer proceso penal que resulta manifiestamente nulo”

Posición de la Corte Constitucional de Colombia sobre la cosa juzgada



“32. (...) en cambio, una posible revisión de aquellos procesos en que el Estado, en forma protuberante dejó de lado su deber de investigar seriamente sus violaciones a los derechos humanos, no impacta en forma muy intensa la seguridad jurídica, por la sencilla razón de que en esos procesos las autoridades realmente no realizaron una investigación seria e imparcial de los hechos punibles. Y por ende, precisamente por ese incumplimiento del Estado de adelantar seriamente la investigación, la persona absuelta en realidad nunca estuvo seriamente procesada ni enjuiciada, por lo que una reapertura de la investigación no implica una afectación intensa del non bis in idem. Eso puede suceder, por ejemplo, cuando la investigación es tan negligente, que no es más que aparente, pues no pretende realmente esclarecer lo sucedido sino absolver al imputado. O también en aquellos eventos en que los funcionarios judiciales carecían de la independencia e imparcialidad necesarias para que realmente pudiera hablarse de un proceso”

Posición de la CorteIDH sobre cosa juzgada



“Específicamente en relación con la figura de la cosa juzgada, recientemente la Corte precisó que el principio nos bis in idem no resulta aplicable cuando el procedimiento que culmina con el sobreseimiento de la causa o la absolución del responsable de una violación a los derechos humanos, constitutiva de una infracción al derecho internacional, ha sustraído al acusado de su responsabilidad penal, o cuando el procedimiento no fue instruido independiente o imparcialmente de conformidad con las debidas garantías procesales. Una sentencia pronunciada en las circunstancias indicadas produce una cosa juzgada “aparente” o “fraudulenta””



Excepción de naturaleza de acción

Excepción de Naturaleza de Acción Fundamentos para su interposición



- Se han utilizado, en su mayoría, para oponerse a una imputación por desaparición forzada de personas
- Los casos por los cuales son investigados o procesados ocurrieron con anterioridad a la vigencia del referido tipo penal

Caso: La desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino. Hechos



- El 29.ABR.89, en la carretera Huaraz- Pativilca, curva de Shansha, 8 miembros de la Policía Nacional – vestidos de civil y con el rostro cubierto por pasamontañas – detuvieron a César Mautino y Pedro Haro, los llevaron en una camioneta que había sido prestada a la Quinta Comandancia de la PNP de Huaraz.
- Desde ese día, no se conoce el paradero de las víctimas

Caso: La desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino.

Resolución del Juzgado



- El 1er Juzgado Especializado en lo Penal de Huaraz , mediante resolución de fecha 05.JUL.05, declara INFUNDADA la ENA deducida
- **Fundamento:** El delito de desaparición forzada no se agota en la detención o privación de la libertad, sino que se inicia con ella y continúa produciéndose mientras no se conozca el paradero de las víctimas. Consecuentemente, la aplicación de dicho tipo penal a hechos iniciados con anterioridad a su vigencia no implica ninguna vulneración del principio de legalidad

Posición del TC sobre la desaparición forzada (delito permanente)



“26. (...) En todo caso, si bien el principio de legalidad penal, reconocido en el artículo 2.24,d de la Constitución, incluye entre sus garantías la de la Lex previa, según la cual la norma prohibitiva deberá ser anterior al hecho delictivo, en el caso de delitos de naturaleza permanente, la ley penal aplicable no necesariamente será la que estuvo vigente cuando se ejecutó el delito.

La garantía de la ley previa comporta la necesidad de que, al momento de cometerse el delito, esté vigente una norma penal que establezca una determinada pena. Así, en el caso de delitos instantáneos, la ley penal aplicable será siempre anterior al hecho delictivo. En cambio, en los delitos permanentes, pueden surgir nuevas normas penales, que serán aplicables a quienes en ese momento ejecuten el delito, sin que ello signifique aplicación retroactiva de la ley penal.”

Jurisprudencia nacional sobre la desaparición forzada y su relación con la ENA



En los casos “*Juan Mauricio Barrientos Gutiérrez*” y “*Violaciones a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo N° 313*”, los órganos judiciales han resuelto en sentido contrario al TC y al caso “*Desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino*” pues se han declarado FUNDADAS las ENAs interpuestas señalándose que el hecho es atípico en tanto al momento de producirse los hechos, la conducta incriminada no se encontraba tipificada como delito de desaparición forzada de personas.



Situación actual

Fuente:

- RIVERA PAZ, Carlos. El balance del proceso de judicialización de violaciones a los derechos humanos, setiembre 2009

<http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=197>

- RIVERA PAZ, Carlos. ¿Se está liquidando el proceso de judicialización de violaciones contra los derechos humanos, junio 2010

http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc10062010-232008.pdf

Situación actual



- En el **periodo 2006 - 2007**, el balance es el siguiente:
 - 82% son absoluciones (52 procesados)
 - 18% son condenas (12 procesados)

Situación actual



- En el **periodo 2008 - 2009**, el balance es el siguiente:
 - Absoluciones: 29 procesados
 - Condenas: 2 procesados en los casos de *“Matanza de Pobladores de Santa Bárbara”* y *“Asesinato del joven Indalecio Pomatanta”*)

Situación actual



- En **año 2010**, el balance es el siguiente:

Hasta la fecha, la SPN ha emitido 3 sentencias absolutorias:

1. Caso “Desaparecidos de Matero” – sentencia de fecha 26.ABR.10
2. Caso “Estudiantes desaparecidos de la Universidad del Centro” - sentencia de fecha 08.JUN.10
3. Caso “Matanza de Pucará” – sentencia de fecha 08.JUN.10



- REFLEXIONES FINALES...